

# Agenda AIN

1. Concepto de Beneficiario Final (BF)
2. Entidades Obligadas
3. Obligaciones
4. ¿Qué se informa?
5. Obligación de informar Titulares de Participaciones Patrimoniales Nominativas (PPN)
6. ¿Cómo se informa?
7. Responsables de Cumplimiento
8. Plazos
9. Excepciones a la obligación de informar
10. Excepciones a la obligación de identificar
11. Entidades en liquidación
12. Consecuencias del incumplimiento

# 1. Concepto de Beneficiario Final

---

1.1. ¿Qué se entiende por beneficiario final?

1.2. Conceptos asociados

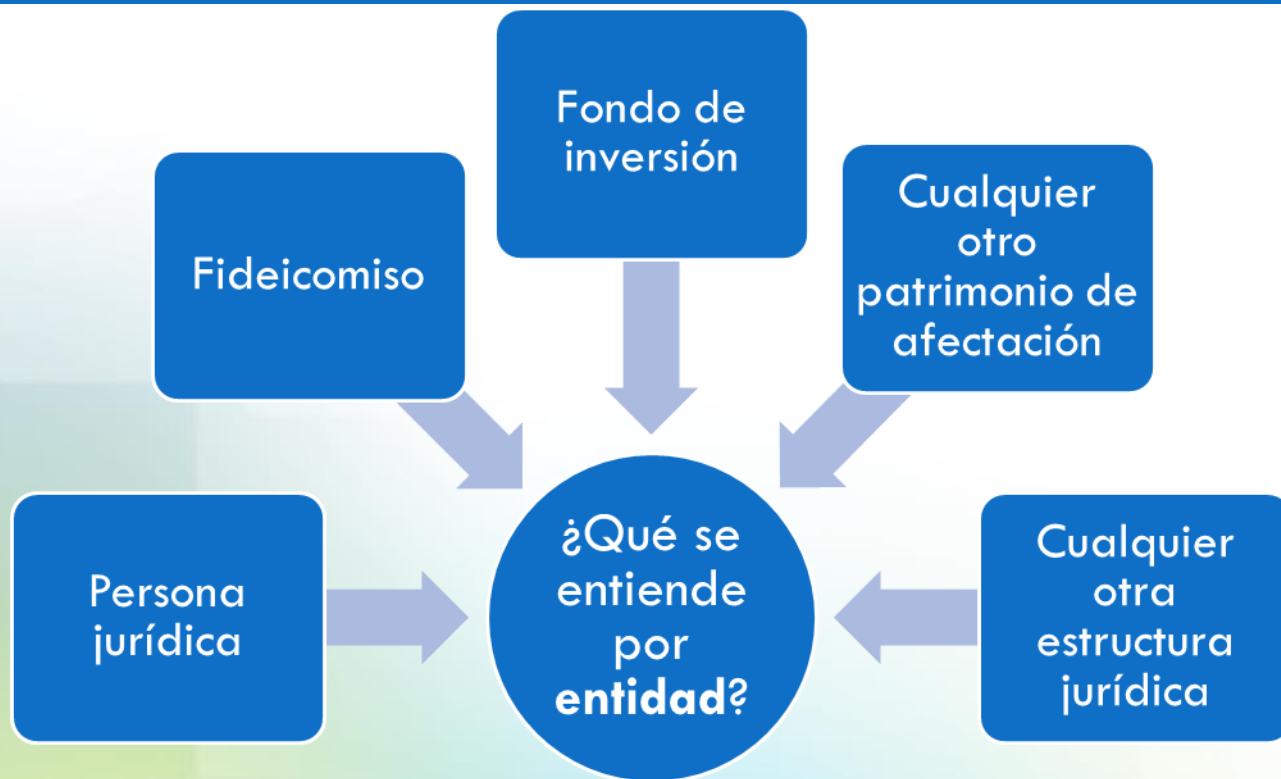
1.3. Casos especiales de identificación de BF

# 1.1 ¿Qué se entiende por beneficiario final?

- ✓ **Persona física**
  
- ✓ **Directa o indirectamente posea al menos:**
  - a. 15% del capital integrado o su equivalente
  - b. 15% de los derechos de voto
  
- ✓ **Ejerza el control final sobre una entidad**

Arts. 22 Ley 19.484 y Art.1 Decreto 166/017

## 1.2 Conceptos asociados



Con o sin personería jurídica

Arts. 22 Ley 19.484 y Art. 1 y 2 Decreto 166/017

## 1.2 Conceptos asociados

### ¿Qué se entiende por control final?

- El ejercido a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control

### ¿Qué se entiende por control final indirecto?

- El ejercido en una cadena de titularidad por la interposición de una o varias personas u otras estructuras jurídicas entre la entidad y la persona física BF o a través de cualquier otro medio de control

Arts. 22 Ley 19.484 y Art. 1 y 2 Decreto 166/017

# 1.3 Casos especiales de identificación de BF

## Fideicomisos no supervisados por BCU

- Debe identificarse BF del fideicomitente, fiduciario y beneficiario

## Fondos de inversión no supervisados por BCU

- Debe identificarse BF de las entidades administradoras

## Fundaciones y Asociaciones civiles

- Debe identificarse BF respecto de miembros del Consejo de Administración, Comisión Directiva o del órgano de administración correspondiente

Arts. 22 Ley 19.484 y Art.1 Decreto 166/017

# 2. Entidades obligadas

Arts. 22 y 23 Ley 19.484 y Art. 3, 4 y 10 Decreto 166/017

## 2.1. ENTIDADES RESIDENTES (ART.13 T.4 TO 1996, ART 6 T.7 TO 1996)

Sociedades Anónimas

Sociedades en Comandita por Acciones

Sociedades y Asociaciones Agrarias (Ley 17.777)

Fideicomisos y Fondos de Inversión

Sociedades de Responsabilidad Limitada

Sociedades de Hecho

Sociedades Colectivas

Sociedades en Comandita Simple

Sociedades de Capital e Industria

Cooperativas

Fundaciones

Grupos de Interés Económico

Sociedades y Asociaciones Civiles

Entidad/Estructura Jurídica comprendida en lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 19.484

## 2. Entidades obligadas

Arts. 22 y 23 Ley 19.484 y Art. 3, 4 y 10 Decreto 166/017

**2.2 Entidades no residentes:** Deben cumplir alguna de las siguientes condiciones

- a) Actúen en territorio nacional a través de *establecimiento permanente* (art.10 T. 4 TO 1996)
- b) Radiquen en territorio nacional su *sede de dirección efectiva\**, para el desarrollo de *actividades empresariales\*\** en el país o en el exterior
- c) Sean titulares de activos situados en territorio nacional por un valor superior a 2:500.000.- UI, de acuerdo a las reglas de valuación de activos del IRAE, cuantificándose al 31 de diciembre del año anterior (con cotización de UI de dicha fecha). Para quienes devinieren obligados: cotización del momento de adquisición

\*Cuando en territorio nacional radiquen la *dirección y control* del conjunto de sus actividades

\*\*Definición numeral 1) literal B art. 3 T. 4 TO 1996



## 2. Entidades obligadas

Arts. 22 y 23 Ley 19.484 y Art. 3, 4 y 10 Decreto 166/017

### 2.2 Entidades no residentes

- Quedan comprendidos los fideicomisos y fondos de inversión, o entidades extranjeras análogas cuyos administradores o fiduciarios sean *personas físicas o jurídicas residentes en territorio nacional*
- Entidades no residentes en todos los casos deben inscribirse en D.G.I.

# 3. Obligaciones

Arts. 23, 24, 26 y 29 Ley 19.484; y 3, 11, 12, 13 y 14 Decreto 166/017

## Identificar

## Informar o Comunicar (a BCU)

## Conservar

- ✓ Información suficiente que permita la reconstrucción de la identificación del BF y la cadena de titularidad si correspondiere
- ✓ En las mismas condiciones que las que establece la LSC para los libros sociales obligatorios
- ✓ Por un plazo de 5 años contados a partir de su obtención

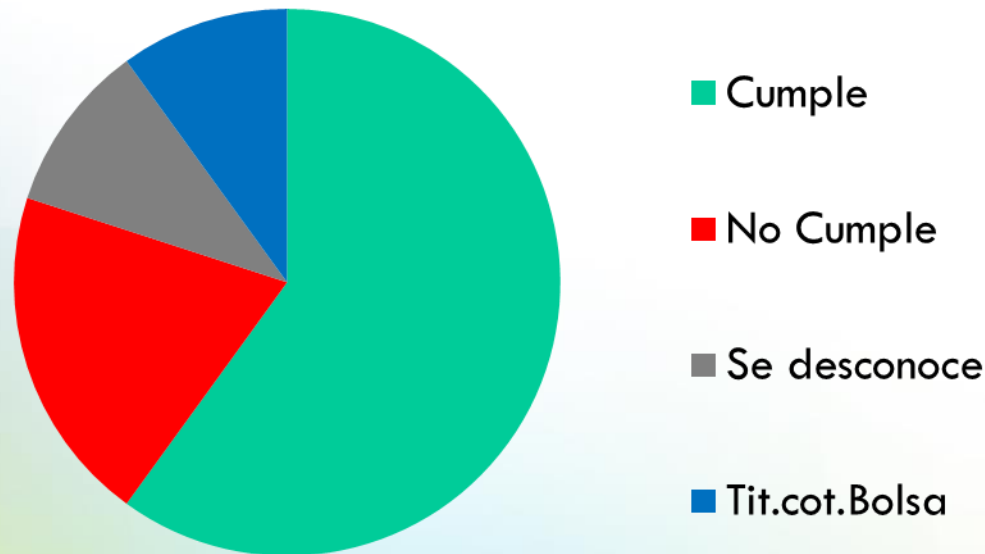
## Comunicar las modificaciones de los datos de la DJ

## Adoptar medidas para la actualización de la información

# 4. ¿Qué se informa?

Arts. 29 y 30 Ley 19.484; y arts. 7, 11 y 12 Decreto 166/017

## 4.1 Porcentajes de Capital Integrado/Patrimonio



## 4.2 Modificaciones de información registrada

## 4.3 Ser entidades exceptuadas de identificar literales a, b y c art. 7 Decreto 166/017

## 5. Obligación de informar Titulares de Participaciones Patrimoniales Nominativas o Escriturales

### ENTIDADES OBLIGADAS A INFORMAR TITULARES DE PPN

Sociedades Anónimas con acciones nominativas o escriturales

Sociedades en comandita por acciones

Sociedades y asociaciones agrarias (Ley 17.777)

Fideicomisos y Fondos de Inversión \*

Cualquier otra persona jurídica o entidad habilitada para emitir participaciones o títulos nominativos o escriturales

\*Art. 6 Decreto 166/017: Serán aplicables a los fideicomisos y administradoras de fondos de inversión las disposiciones correspondientes a las entidades, entendiéndose por titulares a sus beneficiarios o cotapartistas.

Art. 25 Ley 19.484 y Art. 6 Decreto 166/017

## 5. Obligación de informar Titulares de Participaciones Patrimoniales Nominativas o Escriturales

**¿Qué deben informar las entidades residentes emisoras de PPN?**

- Titulares:** datos identificatorios
- Porcentaje:** de su participación en el capital social correspondiente
- Modificaciones:** posteriores a la primera comunicación

Art. 25 Ley 19.484 y Art. 6 Decreto 166/017

## 6. ¿Cómo se informa?

### **Declaración jurada** (formulario – FEA Ley 18.600)

- ✓ Exoneradas de la aplicación de timbre profesional (art. 71 inc. G de la Ley 17.738)
- ✓ BCU: podrá establecer formatos de declaración

### **Contenido:**

- ✓ BF: distingue si el control es directo o indirecto
- ✓ Titulares de PPN (personas físicas, jurídicas u otras entidades, desmembramiento de dominio)
- ✓ AIN: establecerá los criterios técnicos dándole publicidad en forma coordinada con el BCU cada uno en el ámbito de las competencias atribuidas por el Decreto

Art. 29 in fine, 30 Ley 19.484 y Art. 5, 9, 15, 16 Decreto 166/017

# 7. Responsables de cumplimiento

## Entidades obligadas:

- Identificar y/o Informar BF y TPPN (art. 22 a 25 Ley),
- Conservar documentación (art. 26 Ley),
- Presentar DJ (29 y 30 Ley)

**Representantes legales o voluntarios** están sometidos al mismo régimen sancionatorio por su actuación personal en el incumplimiento.

Art. 32 Ley 19.484 (Régimen sancionatorio)

# 8. Plazos

---

- 8.1 Entidades obligadas a la fecha de vigencia de la Ley
- 8.2 Nuevas entidades y entidades que devinieren obligadas a partir de la vigencia de la Ley
- 8.3 Ejemplos
- 8.4 Modificaciones



## 8. Plazos

### 8.1 Entidades obligadas al 9/1/2017:

#### Identificar BF:

**A partir del 1° de enero de 2017:** las entidades residentes y no residentes deberán identificar inequívocamente a sus beneficiarios finales, contando con la documentación que lo acredite fehacientemente. (Arts. 23 y 24 Ley)

#### Informar BF y TPPN:

**Hasta el 30 de setiembre de 2017:** Entidades obligadas por la Ley 18.930 (Art. 42 Ley)

**Hasta el 30 de junio de 2018:** Entidades emisoras de acciones nominativas, sociedades personales y demás entidades (Art. 42 Ley)

## 8. Plazos

### **Cronograma (Art. 24 Dec.):**

Entidades deberán remitir por medios informáticos las DJ dentro del plazo de **60 días corridos** contados a partir de:

- ▣ **1° de agosto de 2017**, en el caso de entidades obligadas a informar por la Ley 18.930.
- ▣ **1° de mayo de 2018**, en el caso de entidades emisoras de acciones nominativas, sociedades personales y demás entidades.

## 8. Plazos

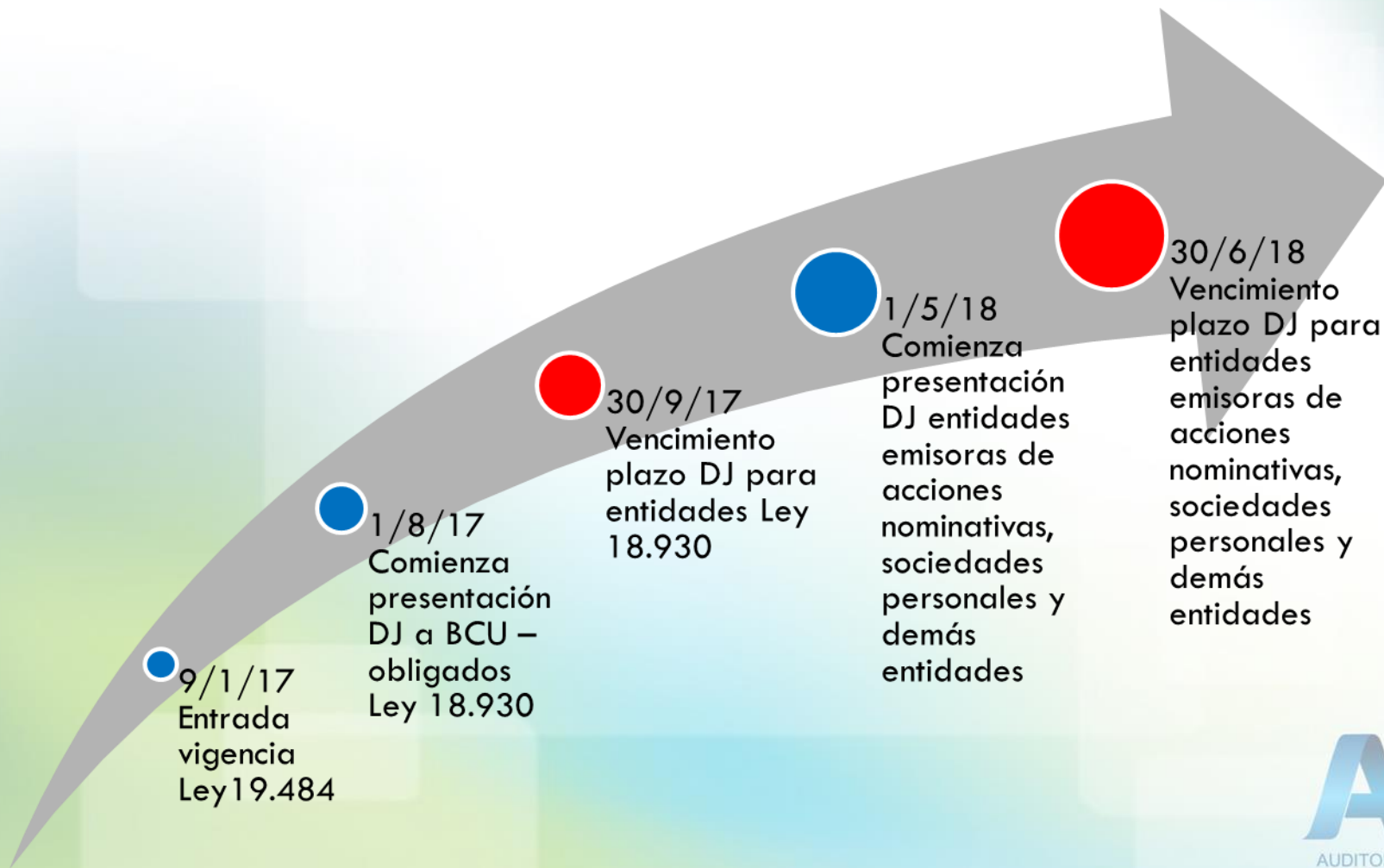
### 8.2 Nuevas entidades o entidades que devinieren obligadas a partir del 9/1/2017:

Deberán cumplir con la obligación de presentar la DJ a que refiere el art. 29 de la Ley en el plazo de:

- ▣ **30 días** a partir de la fecha de su efectiva formalización, o de los supuestos por los cuales devinieren obligadas,
- ▣ **“Sin perjuicio de lo establecido en el art. 24” (transitorio).**
- ▣ **Días hábiles (Art. 113 Decreto 500/991).**

Art. 25 Decreto 166/017

# 8. Plazos



## 8. Ejemplo 1

### Vencimiento de plazo de presentación de DJ para Nuevas Entidades con acciones al Portador

**1/3/2017**  
Entidad A  
Vence plazo  
**DJ 30/9/2017**

**Aplica régimen de transición**

**17/8/2017**  
Entidad B  
Vence plazo  
**DJ 30/9/2017**  
**Aplica régimen de transición**

**18/8/2017**  
Entidad C  
Vence plazo  
DJ 2/10/2017

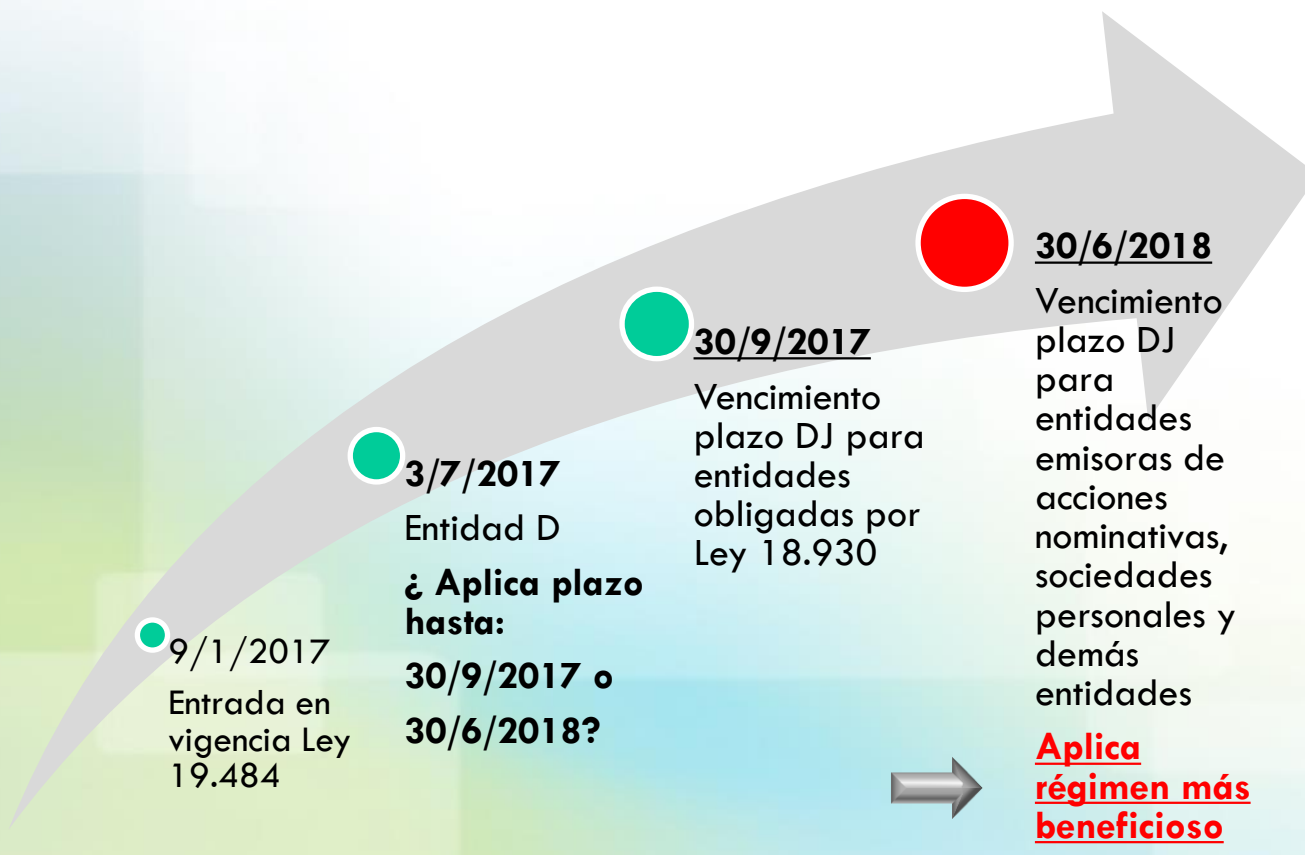
**Aplica plazo de 30 días hábiles**

**30/9/2017**  
Vence plazo  
Entidades A y B

**2/10/2017**  
Vence plazo  
Entidad C

## 8. Ejemplo 2

### Cambio de participaciones patrimoniales de: al Portador a Nominativas



## 8. Ejemplo 3

### Cambio de participaciones patrimoniales de: Nominativas a al Portador



# 8. Plazos

## 8.3 Modificaciones de datos (BF y Titulares de PPN)

- ✓ 30 días de su verificación
- ✓ 90 días en caso de BF o de Titulares de PPN, no residentes
- ✓ Días corridos

Excepto la variación del valor nominal que no altere el porcentaje de participación.

Cuando se **altere el porcentaje** de participación como consecuencia de la **modificación del contrato o instrumento equivalente o de aumento de capital integrado**, el **plazo** se computa desde la fecha del acto correspondiente o de la resolución del órgano societario competente que determine la modificación en las participaciones de los titulares o BF.



# 8. Plazos

## 8.3 Modificaciones de datos (cont.)

- Art. 12 Decreto:** Las obligaciones de presentar DJ a que refieren los artículos 5 y 9 del Decreto, no serán de aplicación cuando las modificaciones en **valor nominal** del capital integrado o su equivalente o del patrimonio según corresponda, **no alteren el porcentaje** de participación de los titulares o el control de los beneficiarios finales.
- En este caso la información se actualizará en la **DJ inmediata siguiente**.

## 9. Excepciones a la obligación de informar

### Sociedades Personales / Agrarias

- Siempre que la totalidad de las cuotas sociales pertenezcan a personas físicas y éstas sean sus BF

### Sociedades de Hecho / Sociedades Civiles

- Integradas exclusivamente por personas físicas, y que sean sus titulares efectivos

### Cooperativas

- Integradas exclusivamente por personas físicas, y que sean sus titulares efectivos

(Arts. 31 Ley 19.484, y art. 8 Dec. 166/017)

## 9. Excepciones a la obligación de informar

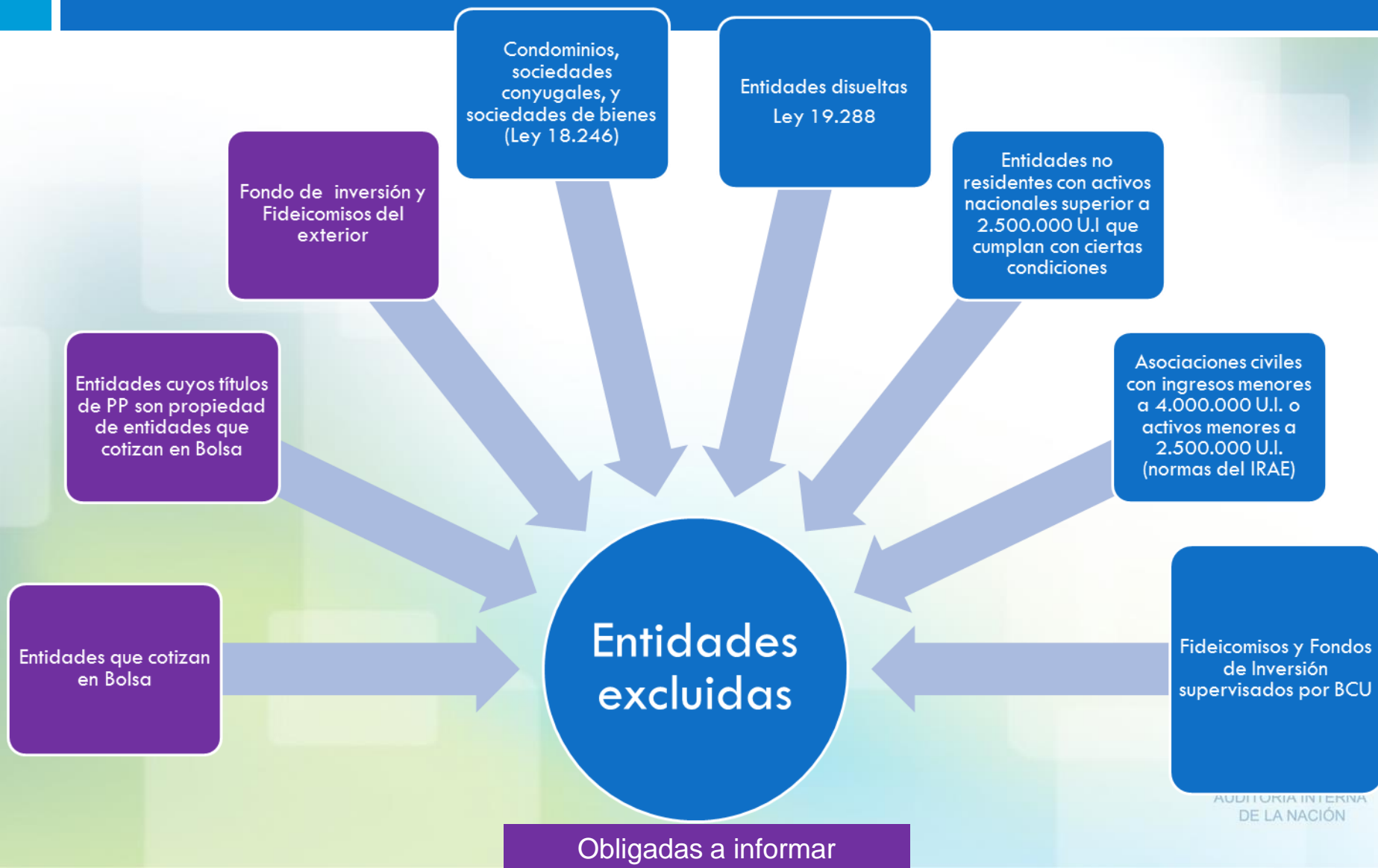
Sin embargo, mantienen ciertas obligaciones:

- Identificar:** obligación impuesta por los artículos 22 a 25 de la Ley
- Conservar:** la documentación acreditante
- Exhibir:** dicha documentación podrá ser solicitada por los organismos que tengan acceso al registro del BCU, y por la AIN en el marco de sus cometidos de control.

Arts. 31 Ley 19.484, y art. 8 Dec. 166/017

# 10. Excepciones a la obligación de identificar

Arts. 40 Ley 19.484, y art. 7 Dec. 166/017



# 11. Entidades en Liquidación

## ¿Se encuentran obligadas las entidades en liquidación?

- Si, hasta que se haya presentado clausura por cese de actividades ante DGI y declarado:
  - ✓ Extinción del pasivo y adjudicación del activo remanente a accionistas, socios o titulares de PP.
  - ✓ Anulación o destrucción de los títulos de PP.
  - ✓ Identificación del liquidador o administrador
  
- No están comprendidas en esta obligación las entidades disueltas de pleno derecho conforme a la Ley 19.288 (art. 1)

# 12. Consecuencias del incumplimiento



Arts. 32,33,34, 35y 36 Ley 19.484, y arts. 20 y21 Decreto 166/017

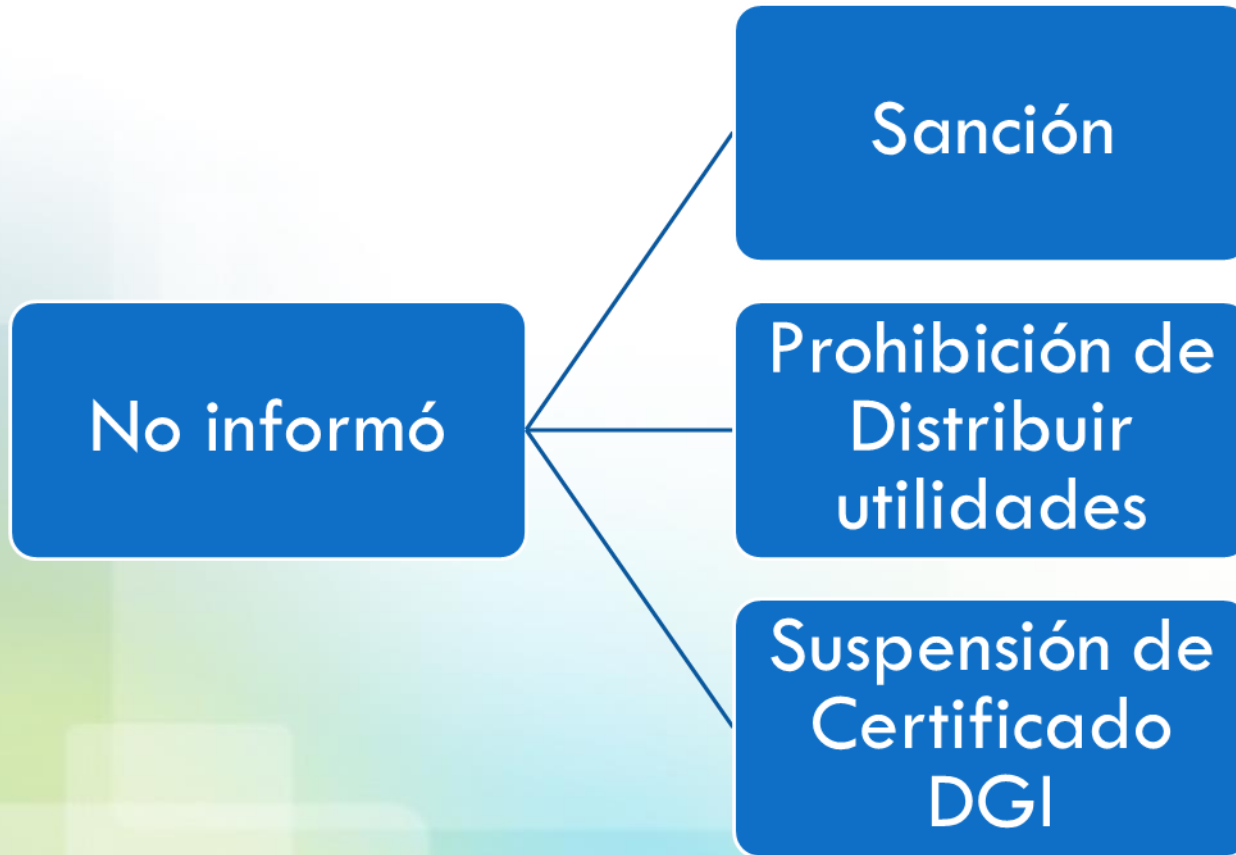
# 12. Consecuencias del incumplimiento

## Sanciones para entidades

<p>No Identifica/Informa BF</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Valor multa: de 2 hasta 100 veces MMC (Art. 21 Decreto 166/017)</li></ul>	<p>No Identifica/Informa titularidad PPN</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Valor multa: de 20 hasta 100 veces MMC (Art. 21 Decreto 166/017)</li></ul>	<p>No conserva documentación</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Valor multa: hasta 100 veces MMC (Art. 32 Ley 19.484)</li></ul>
---	---	--

Régimen sancionatorio alcanza a representantes legales y voluntarios

## 12. Consecuencias del incumplimiento



Arts. 32, 33, 34, 35 y 36 Ley 19.484, y arts. 20 y 21 Decreto 166/017



# 12. Consecuencias del incumplimiento



Arts. 32, 33, 34 y 36 Ley 19.484, y arts. 20 y 21 Decreto 166/017

## 12. Consecuencias del incumplimiento

### Efectos de la adopción de Formas jurídicas inadecuadas

❑ Cuando se **impide conocer a su BF** o induce a error sobre la obligación de identificación, **declarando o haciendo valer formas jurídicas inadecuadas:**

➔ Sanción: Multa de hasta 1.000 veces MMC

❑ Los organismos estatales en el marco de sus actuaciones que **identifiquen estructuras** que pudieran configurar esta infracción, **deberán ponerlo en conocimiento de AIN**

---

*Muchas gracias*